



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena
Cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**VERBAL
RESPONSABILIDAD CIVIL
POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO
47.001.31.53.005.2017.00220.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al interior de este proceso **VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO)** promovido por **MARCOS POLO GUERRERO**, quien actúa en nombre propio, y en representación de su hija menor de edad **MICHELL YOHANA POLO HERNÁNDEZ; MABIS ELENA GUERRERO MONTERO** y **ASTRID CAROLINA VEGA HERNÁNDEZ** contra **COMPAÑÍA LIBERTADOR S.A., RAMÓN ALFONSO PABÓN NAVARRO, OLIVERIOS SARMIENTO PARRA** y **ANATILDE HERNÁNDEZ ÁVILA**, al interior de la cual se llamó en garantía a **QBE SEGUROS S.A.**, se procede a decidir la solicitud de corrección del auto de fecha 9 de febrero de 2024.

II. ANTECEDENTES

Dentro del presente asunto en auto del 9 de febrero de 2024, se dispuso conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de **COMPAÑÍA LIBERTADOR S.A.**, frente a la sentencia dictada por escrito el 11 de diciembre de 2023,:

Estando pendiente enviar el expediente al superior, el apoderado de la parte recurrente, solicita la corrección de la providencia, para lo cual expone lo siguiente:

- 1. Mediante auto de fecha 09 de febrero de 2023, se concedió el trámite del recurso de apelación, ordenando remitir el expediente al superior, concediéndolo en efecto devolutivo.*

2 de 3
VERBAL
INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN
CON RECONVENCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA
47.001.31.53.005.2021.00095.00

2. *De acuerdo a lo determinado en el artículo 322 del C.G.P., numeral 1, la apelación de sentencias se conceden en efecto SUSPENSIVO, en consideración a que el juez de primera instancia pierde competencia hasta que se resuelva el recurso de apelación, razón por la cual es remitido el expediente a segunda instancia.*

En punto a la corrección de providencias, el artículo 286 del Código General del Proceso, dispone:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Así pues, la corrección es el remedio procesal para enmendar yerros en los que hubiere incurrido el administrador de justicia, empero, de la lectura de la solicitud bajo estudio se extrae que lo pretendido es cambiar la decisión del despacho, cometido para el cual la corrección no es el medio idóneo, razón por la cual está destinada al fracaso la solicitud bajo estudio.

No obstante, al margen de lo anterior, si en gracia de discusión se planteara la posibilidad de estudiar la solicitud en cita, lo cierto que los argumentos del apoderado están destinados al fracaso.

En efecto, el primero inciso del artículo 323 señala los eventos en los cuales se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación contra la sentencia, a saber:

1. Cuando la sentencia deniega la totalidad de las pretensiones.
2. Si es apelada por ambas partes.
3. Si decide sobre el estado de civil de las personas.
4. Las que sean meramente declarativas.

Y resulta que en la proferida por este estrado judicial se accedió a las pretensiones de la demanda, por lo que se impuso condena a la parte demandada, de ahí que dicho pronunciamiento no encuadra dentro de alguna de las causales anteriores.

Siendo ellos así, y a fe de que lo es, lo pertinente es conceder el recurso en el efecto devolutivo, como en efecto se hizo.

En consecuencia, se dispone la remisión del expediente, para que sea repartido entre los Magistrados del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta – Sala Civil – Familia, para lo de su competencia.

3 de 3
VERBAL
INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN
CON RECONVENCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA
47.001.31.53.005.2021.00095.00

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. No acceder a la corrección del auto dictado el 9 de febrero de 2024 en este proceso **VERBAL** de **(RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO)** promovido por **MARCOS POLO GUERRERO**, quien actúa en nombre propio, y en representación de su hija menor de edad **MICHELL YOHANA POLO HERNÁNDEZ**; **MABIS ELENA GUERRERO MONTERO** y **ASTRID CAROLINA VEGA HERNÁNDEZ** contra **COMPAÑÍA LIBERTADOR S.A.**, **RAMÓN ALFONSO PABÓN NAVARRO**, **OLIVERIOS SARMIENTO PARRA** y **ANATILDE HERNÁNDEZ ÁVILA**.
2. En consecuencia, se dispone la remisión del expediente, para que sea repartido entre los Magistrados del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta – Sala Civil – Familia, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA